

NUEVO REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.

0000123

NOTA GENERAL:

Mediante Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, "EPCO TSACHILA" se aprobó la Fusión por Absorción de la Empresa Pública Provincial de Servicio Social Santo Domingo Solidario (EPSO) y Empresa Pública Provincial Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad (ILCO) hacia la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, (EPCO TSACHILA); Ordenanza que fue discutida y aprobada por el Consejo en pleno del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, en segundo y definitivo debate en sesión Extraordinaria de 19 de diciembre del 2016.

El Organismo de Legislación y Fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de 03 y 23 de febrero del 2017, aprobaron la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, que en su artículo 2, cita el reemplazo del artículo 2 de la Ordenanza por el siguiente: *"En virtud de la fusión por absorción referida en el artículo 1 de la presente Ordenanza, la Empresa subsistente pasará a llamarse EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP., cuyas siglas serán EPCO TSACHILA"*. Ordenanza reformatoria que entró en vigencia a partir del 01 de mayo del 2017.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. EPCO-RA-GG-GRH-034-2017**Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo****GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.****Considerando:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 277 establece que *"Los Gobiernos Regionales, Provinciales, Metropolitanos o Municipales, podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía. Garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimientos"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública."

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *"Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*;

Que, el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0688-OF de 18 de abril del 2017, en base del análisis de la solicitud de determinación de giro de negocios solicitado por la EPCO TSACHILA, considerando lo relativo al giro específico de negocio de la Empresa, aprobó como parte del giro específico de negocio los bienes y servicios siguientes: Agregados pétreos cemento portland o gris, hormigón premezclado, mezclas bituminosas a base a asfalto natural, servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de contenedores y servicios relacionados con la preparación de mercados primarios. 0000122

Que, es necesario disponer de un nuevo instrumento jurídico administrativo que actualice y norme la nueva determinación de giro específico de negocio de la EPCO TSACHILA, así como sus procedimientos;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como uno de los deberes y atribuciones del Gerente General, faculta "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa".

En uso de las normas legales antes invocadas está Gerencia General

RESUELVE:

EXPEDIR EL NUEVO REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL. SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento norma los procedimientos y procesos de contratación de bienes y/o servicios, incluido los de consultoría, considerados parte del giro específico de las actividades de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP.

Su aplicación permitirá la sistematización, optimización y regulación de los procesos de contrataciones, con la finalidad de disponer oportunamente de los bienes y/o servicios, incluido los de consultoría, para el cumplimiento de los planes operativos de la Empresa.

Artículo 2.- Bienes sujetos a Giro de Negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 104 de su Reglamento General y Oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0688-OF, son actividades sujetas a giro específico de negocio de la EPCO TSACHILA, los ítems siguientes:

CPC (9 dígitos)	Descripción
153200015	AGREGADOS PÉTREOS
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO
375100021	HORMIGÓN PREMEZCLADO
379400011	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO NATURAL, BETUN NATURAL Y DE PETROLEOS, ALQUITRAN MINERAL O BREA DE ALQUITRAN MINERAL
731170011	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCION DE COMPRA DE CONTENEDORES
861100713	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PREPARACION DE MERCADOS PRIMARIOS

Artículo 3.- actividades distintas al giro específico de negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., distintas a las señaladas en los artículos precedentes, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratación establecida en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Delegación.- El Representante Legal de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 5.- Aplicación de principios de contratación pública.- Para la aplicación del presente reglamento y las contrataciones que de ella deriven, se observará los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, a fin de garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos.

La EPCO TSACHILA en aplicación del régimen especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, observará los objetivos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de EPCO TSACHILA deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Artículo 7.- Uso de las herramientas informáticas del SERCOP.- Toda contratación por giro específico de negocios se publicarán en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, aquella información considerada como relevante, de conformidad a la normativa emitida por el SERCOP para el efecto.

CAPITULO II

TIPOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 8.- Contratación Directa.- Las contrataciones que se efectúen por giro específico de negocio de la EPCO TSACHILA cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0.000002 del presupuesto inicial del estado, la máxima autoridad o su delegado procederán a contratar directamente con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones técnicas, financieras y legales, conforme a los requerimientos de la contratación.

En contrataciones cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del estado, el Director (a) Administrativo procederá a contratar directamente con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones técnicas, financieras y legales, conforme a los requerimientos de la contratación, sin que sea necesario que esté inscrito en el RUP.

En caso de que la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., no cuente con la designación del Director (a) Administrativo, las atribuciones de contratación que le correspondan serán asumidas por la máxima autoridad de la entidad.

Artículo 9.- Concurso Privado de Precios.- Las contrataciones que se efectúen por giro específico de negocio cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del estado, se procederá a realizar su adquisición mediante concurso privado de precios, que necesariamente deberá elaborarse los correspondientes pliegos en base a los modelos dictados por el SERCOP.

Una vez que se cuente con la documentación exigida en el capítulo III Fase preparatoria, se procederá seleccionar a los proveedores que serán invitados por la EPCO TSACHILA, hecho que debe ser recomendado por la Dirección Administrativa en base del análisis de las alternativas de mercado y los intereses institucionales, sustentado en informe correspondiente y cuadro comparativo de precios.

Una vez que se cuente con pliegos y resolución de invitación debidamente aprobados, se procederá a efectuar invitaciones a por lo menos tres proveedores seleccionados previamente, sin perjuicio de incluir en la lista de invitados a otros proveedores que cumplan con el perfil requerido. La invitación entre lo principal contendrá los pliegos, descripción del objeto del proceso, montos, plazo, forma de pago, lugar, día y hora de presentación de ofertas.

Acto seguido, se procederá a cargar al portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, utilizando la herramienta publicación régimen especial y/o herramientas de publicación de giro de negocios, los pliegos y convocatoria del proceso de concurso privado de precios, a fin de que proveedores invitados u otros interesados puedan participar en el proceso convocado.

La Comisión Técnica de Contrataciones evaluará las ofertas según los parámetros de calificación constantes en los pliegos, con la recomendación expresa de declaratoria de desierto o adjudicación según corresponda.

Su adjudicación le corresponde a la máxima autoridad de la entidad o su delegado, mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.

Artículo 10.- Concurso Público de precios.- En los procedimientos cuyos montos referenciales sobrepasen el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000015 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, su contratación se efectuará mediante concurso público de precios, que necesariamente deberá elaborarse los correspondientes pliegos en base a los modelos dictados por el SERCOP.

Una vez que se cuente con la documentación exigida en el capítulo III Fase preparatoria, pliegos, resolución de aprobación de pliegos, se procederá a cargar a la página web de la EPCO TSACHILA www.epcotsachila.gob.ec, y portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, utilizando la herramienta publicación régimen especial y/o herramientas de publicación de giro de negocios, los pliegos y convocatoria del proceso de concurso público de precios, a fin de que proveedores interesados participen en el proceso convocado.

La Comisión Técnica de Contrataciones evaluará las ofertas según los parámetros de calificación constantes en los pliegos, con la recomendación expresa de declaratoria de desierto o adjudicación según corresponda.

Su adjudicación le corresponde a la máxima autoridad de la entidad o su delegado, mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.

Artículo 11.- Proveedor único de mercado.- En contrataciones calificados dentro del giro específico de negocio, que se compruebe la existencia de proveedor único en el mercado o que implique la utilización de patentes o marcas exclusivas, así como en caso de estandarización y

0000121

desarrollo de marcas, se incluirá una sola proforma y se realizará proceso directo en los términos del presente reglamento.

CAPITULO III

FASE PREPARATORIA

Artículo 12.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Artículo 13.- Certificación Presupuestaria.- Toda contratación que se derive en el ámbito del giro específico de negocio de la EPCO TSACHILA, previa su convocatoria y/o invitación deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria y disponibilidad de recursos o financiamiento necesario presente y/o futuro emitido por el área financiero de la Entidad.

Artículo 14.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP.

Artículo 15.- Definición del Presupuesto referencial.- Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio; de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la EPCO TSACHILA, observando las reglas de determinación de presupuesto referencial dictadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP.

En definitiva, la Dirección Administrativa en base del análisis de las alternativas de mercado, intereses institucionales y definición del presupuesto referencial, procederá a elaborar los correspondientes cuadros comparativos de precios; para procesos de contratación directa y concurso privado de precios se anexará además mínimo tres cotizaciones. Exceptuándose en procedimientos inferiores al monto de (USD. 1000,00), Un Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, que podrán contener una sola cotización.

Artículo 16.- Comisión Técnica.- Las contrataciones que se efectúen por giro de negocio cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del estado, la máxima autoridad de la entidad conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la manera siguiente: a) Un Profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; b) El Titular del área requirente o su delegado; y, c) Un Técnico afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad, quienes tendrán bajo su cargo y responsabilidad de llevar adelante los procesos precontractuales, actuando de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto, cumpliendo con la normativa legal que rige en materia de contratación pública y observando los principios fundamentales contenido en el artículo 5 de este Reglamento.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la EPCO TSACHILA no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

0000120

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO IV

FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 17.- Elaboración de modelos de pliegos.- En procedimientos que de acuerdo a su cuantía sea necesario la elaboración de pliegos, serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la fase precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la EPCO TSACHILA deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Artículo 18.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Artículo 19.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Artículo 20.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Artículo 21.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 22.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Artículo 23.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la Empresa Pública Provincia Santo Domingo Construye EP., o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Artículo 24.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la EPCO TSACHILA, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., o su delegado,

fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura **0000119**

Artículo 25.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la Empresa Pública Provincia Santo Domingo Construye EP., podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO V

FASE CONTRACTUAL

Artículo 26.- Formas y suscripción del contrato.- Notificado a los oferentes con la adjudicación del contrato, en un término no mayor a quince días previo a la entrega de las garantías correspondientes, se procederá a la suscripción del contrato mediante instrumento privado que será elaborado por Asesoría Jurídica. En los montos que resulte multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico será obligatorio su protocolización ante Notario Público.

En procesos que no sean necesarios la conformación de la Comisión Técnica se formalizará su compra o prestación de servicios únicamente con el acta de entrega recepción y factura correspondiente.

Artículo 27.- Administración del contrato.- La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Artículo 28.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá

esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., que respalde el Cien por ciento del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 29.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Artículo 30.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Artículo 31.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Artículo 32.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;

0000118

- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales; y,
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Artículo 33.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 34.- Notificación.- La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 35.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexa.

DISPOSICIÓN FINAL.- El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., y el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en las oficinas administrativas de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete, a las once horas quince minutos.

Dr. Gustavo Ramos Hidalgo
GERENTE GENERAL DE LA EPCO TSACHILA

